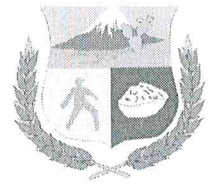




GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ORDENANZA REGIONAL N° 005-2016-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 29 de Marzo de 2016.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional **“APROBAR, el Reglamento de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, comprende en la Estructura Básica de los Gobiernos Regionales al CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL, definiéndolo como un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades, integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley;

Que, el Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 27902, establece en el literal **a. Composición**, que el Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente: 1. El Presidente Regional quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente Regional; 2. Los Alcaldes Provinciales de la Región; 3. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, por otro lado indica que la proporción de los alcaldes provinciales y la sociedad civil será de 60% y 40% respectivamente. El Consejo Regional invitará a los alcaldes distritales y representantes de la sociedad civil, en las mismas proporciones de 60% y 40% establecidas para los miembros plenos. Al menos la tercera parte de los representantes de la sociedad civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores; asimismo el literal **b. Representantes de la sociedad civil**, prescribe que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional. Para registrarse deberán acreditar personería Jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional, es más el literal **c. Régimen de**





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



sesiones, de la precedente normativa legal preceptúa "El Consejo de Coordinación Regional se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente Regional. Puede ser convocado para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiera el Gobierno Regional. Siendo su naturaleza la concertación y la consulta, sus acuerdos se toman por consenso. Los representantes del Consejo de Coordinación Regional en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación del Gobierno Regional. La Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional actuará como secretaría técnica, debiendo oportunamente presentar los documentos para su análisis;

Que, el Artículo 11-B.- Funciones del Consejo de Coordinación Regional, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporado por la Ley N° 27902, prevé "Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado; c) La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado; d) Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional. El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Consejo Regional decidir sobre lo pertinente";

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 29 de marzo de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Administración y Cooperación Técnica Internacional y con el voto por unanimidad de sus miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, que consta de Cuatro Títulos, Cuarenta Artículos, Cinco Disposiciones Complementarias y Finales y el cronograma correspondiente cuyo texto en anexo forma parte integrante de la Presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gobernación Regional designará resolutivamente al **Comité Electoral** encargada de la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Apurímac, periodo 2016 - 2017.

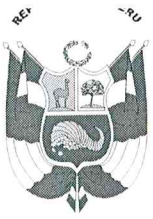
ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac; brindará todo el apoyo logístico y presupuestal que se requiera para desarrollar las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Apurímac;

ARTICULO CUARTO.- DEROGAR cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



En Abancay, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



GUILLERMO QUISPE AYMITUMA
CONSEJERO DELEGADO

Al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL